

y cuatro, sobre justiprecio de las fincas tres y cuatro de las obras del proyecto general de aprovechamiento del sistema Guadarrama-Aulencia, en término de Colmenarejo, confirmamos la referida sentencia en todas sus partes, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**25842** *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 22 de febrero de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación promovido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 20 de noviembre de 1974, en pleito relativo al justiprecio de la finca número 180-A-2, del sector de Entrevías segunda fase, polígono I, por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra la sentencia de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre justiprecio de la finca 180-A-2, del sector de Entrevías, segunda fase, polígono I, propiedad de don José Luis y don Jesús Santos Díez, confirmando dicha sentencia y acuerdo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**25843** *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 2 de febrero de 1979.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación promovido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de mayo de 1976, en pleito relativo al justiprecio de la finca número 27-38 del sector avenida del Generalísimo, manzanas 5, 6 y 7, polígono B, de la calle Hernani, número 63, expropiado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis en el recurso número mil novecientos sesenta y nueve de mil novecientos setenta y cuatro, cuya confirmación procede sin declaración especial de costas procesales.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**25844** *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 22 de febrero de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación promovido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 15 de enero de 1976, en pleito relativo al justiprecio de la finca número 87 del sector plaza de Castilla, expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de quince de enero de mil novecientos setenta y seis, que se transcribe en el primer resultando de ésta, y estimando en parte la apelación deducida por doña Amparo Díaz Hernández-Agéro, contra la misma sentencia, la revocamos, y fijamos el precio de expropiación de la finca número ochenta y siete del sector plaza de Castilla de Madrid, sita en la calle Sófora, en la cantidad de un millón trescientas treinta y cinco mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas, incluido el premio de afección, más los intereses legales que por ocupación y demora procedan de conformidad con los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, condenando a la expropiación al abono de tales cantidades, todo ello sin expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**25845** *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 28 de enero de 1979.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación promovido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 5 de febrero de 1978, en pleito relativo al justiprecio de la finca número 96 del sector plaza de Castilla, calle Bravo Murillo, número 370, expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, la confirmamos en todas sus partes, sin imposición de las costas causadas en este proceso en ambas sentencias.

Así por esta sentencia, cuyo testimonio con los autos de primera instancia y expediente administrativo, se remitirán a la Sala de procedencia, publicándose en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»